

**ACTUACIONES CARATULADAS: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DCIA LEY 5592 A°43 Y 49"
EXPTE. N.º SG-00238-JP-2026**

Sierra Grande, 23 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DCIA LEY 5592 A°43 Y 49"
iniciadas en el marco de la Ley Provincial N.º 5592; y,

CONSIDERANDO:

Que comparece el Sr. [DENUNCIANTE_1] DNI N°[DNI_DENUNCIANTE_1], promoviendo denuncia en los términos del artículo 43 y 49 de la Ley Provincial N.º 5592, poniendo en conocimiento hechos que, según refiere, habrían consistido en actos de hostigamiento, intimidación y amenazas vinculados a la custodia de un mascota que intento ocasionar daño a la integridad física del denunciante.

Que en audiencia de fecha 22 de junio de 2026 el denunciante ratificó íntegramente su presentación, manifestando que ratifica la denuncia, ya que fue tres veces hablar con los dueños del perro para que no dejen suelto. Se le informe que se dio la debida intervención a la Secretaria de Zoonosis de la Municipalidad de Sierra Grande.

Que ese mismo día compareció la Sra. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] pareja del Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en representación del Sr [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], manifestando que su pareja por razones laborales no se puede presentar y acordaron su presentación para ejercer el derecho de defensa en los términos del artículo 76 de la Ley

Provincial N.º 5592, solicitando la suspensión del proceso contravencional a prueba prevista en el artículo 11 de dicho cuerpo legal.

Manifestó que los hechos no son reales, que el denunciante es quien lo amenazo de matar al perro en frente de toda su familia. Aclara que hace tiempo tienen su perro siempre esta suelto y nunca mordió. También informo que el 18 de junio de 2026 se presentó Zoonosis al domicilio y lo notificaron para evitar multar.

Que, sin perjuicio de ello, de las actuaciones reunidas surge prima facie la existencia de un conflicto vecinal que derivó en episodios de confrontación verbal y presuntas conductas de hostigamiento y amenazas, cuya persistencia podría afectar la convivencia pacífica entre las partes.

Que el instituto de la suspensión del proceso contravencional a prueba, previsto en el artículo 11 de la Ley Provincial N.º 5592, posee una finalidad eminentemente preventiva, restaurativa y compositiva, procurando desalentar la reiteración de conductas conflictivas mediante la imposición de reglas de conducta razonables y proporcionadas.

Que, atendiendo a las características del caso, la ausencia de antecedentes que permitan inferir una situación de riesgo actual que justifique restricciones más intensas y considerando que el conflicto tiene origen en una controversia vecinal ya esclarecida técnicamente, resulta procedente hacer lugar al beneficio solicitado, imponiendo reglas de conducta dirigidas a preservar la convivencia y evitar nuevos episodios de confrontación.

Que las medidas a adoptar deben respetar los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, procurando prevenir nuevos conflictos sin imponer restricciones innecesarias al ejercicio de los derechos de las partes.

Por ello,

RESUELVO:

1.- HACER LUGAR al pedido de suspensión del proceso contravencional a

prueba solicitado por al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], por el plazo de SEIS (6) MESES, conforme lo previsto por el artículo 11 de la Ley Provincial N.º 5592.

2.- IMPONER, durante dicho plazo, las siguientes reglas de conducta:

a) Abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, amenazas, agresiones verbales o cualquier otra conducta que altere la convivencia entre las aprtes involucradas.

b) Canalizar cualquier futura controversia relativa a la tenencia responsable de la mascota exclusivamente por las vías legales correspondientes, evitando toda confrontación directa.

3.- DAR INTERVENCIÓN a la Secretaría de Zoonosis de la Municipalidad de Sierra Grande, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, verifique el cumplimiento de las normas sobre tenencia responsable de animales, adopte las medidas preventivas que estime corresponder y comunique a este Juzgado las actuaciones que eventualmente resulten relevantes para la prevención de nuevos conflictos entre las partes.

4.- HACER SABER al beneficiario que el incumplimiento injustificado de las reglas de conducta impuestas podrá dar lugar a la revocación de la suspensión del proceso contravencional a prueba y a la continuación del trámite previsto por la Ley Provincial N.º 5592.

5.- OFÍCIESE a la Secretaría de Zoonosis de la Municipalidad de Sierra Grande, remitiéndose copia de la presente, a efectos de que tome intervención en el marco de sus competencias respecto de la tenencia responsable del animal involucrado y adopte las medidas administrativas que correspondan.

6.-OFÍCIESE a la Comisaría N.º 13 de Sierra Grande a los efectos de tomar conocimiento de la presente resolución, debiendo comunicar únicamente la eventual ocurrencia de nuevos episodios de conflicto o incumplimientos

que sean puestos en su conocimiento.

7.- NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula a las partes, haciéndoles saber el contenido de la presente resolución. Cumplido el plazo fijado y acreditado el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, oportunamente archívese.

FDO. DRA. CAROLA SUAREZ.

JUEZA DE PAZ.